

CONSULTA PREVIA SOBRE LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 21/2018, DE 16 DE OCTUBRE, DE LA GENERALITAT, DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, A INCORPORAR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT PARA EL EJERCICIO 2021

De acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

La Dirección General de Administración Local somete a consulta previa la iniciativa de modificación de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunitats de la Comunitat Valenciana.

Antecedentes de la norma

La Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunitats de la Comunitat Valenciana, que se publicó el 19 de octubre de 2018 tiene como objetivo fomentar el desarrollo de las mancomunitats y de los municipios, configurando a estas como un eje básico en la prestación de servicios a los ciudadanos, mediante el desarrollo de una auténtica cultura asociativa como base para incrementar la eficiencia y eficacia de dicha prestación y como una referencia básica para las políticas de la Generalitat y el resto de administraciones de la Comunitat Valenciana.

Mediante esta norma se ha pretendido dotar a las mancomunitats de un régimen jurídico más completo y, partiendo de la heterogeneidad en su composición, llevar a cabo una regulación más detallada en cuanto a su diferente catalogación, atendiendo a su capacidad de gestión, y la adecuación de su ámbito territorial a la demarcación territorial correspondiente.

Además, es necesario precisar en este apartado de antecedentes que, como consecuencia de un recurso interpuesto contra diferentes artículos, El Pleno del Tribunal Constitucional en Sentencia 105/2019, de 19 de septiembre ha declarado la



constitucionalidad de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de Mancomunidades de la Comunidad Valenciana, cuyo objeto es la creación de unas entidades supramunicipales, las mancomunidades de ámbito comarcal, que agrupan a determinados municipios que decidan voluntariamente tomar parte de estas entidades.

A) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana creó un nuevo tipo de mancomunidades, las de ámbito comarcal, configuradas como piezas básicas en una doble vertiente: por un lado, como estructura asociativa estable y sólida para la mejora de los servicios ofrecidos a los ciudadanos y de su participación en los asuntos públicos y, por otro lado, la de convertirlas en la referencia básica para la implementación de las políticas y servicios del resto de administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

No obstante, tal y como señalaba el propio preámbulo de dicha ley, este modelo de organización territorial debe ser plenamente respetuoso con el carácter asociativo reconocido por nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, la naturaleza de las mancomunidades de ámbito comarcal viene marcada por el carácter de voluntariedad, otorgando a los municipios la libertad de elección y adaptación a dicho modelo.

La interpretación de algunos preceptos que regulan este tipo de entidad local como los relativos a la adhesión de municipios incluidos en otras demarcaciones territoriales y la composición de los órganos de gobierno necesitan que se adecúen a la realidad del asociacionismo local mancomunado, facilitando su funcionamiento, y también que se regulen con mayor precisión para otorgar la máxima seguridad jurídica a las entidades que inicien este proceso.

B) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Como consecuencia de las cuestiones señaladas, se hace imprescindible una modificación de la Ley de Mancomunidades, a los efectos de adecuarla a la situación actual y ponerla en consonancia con las necesidades de las mancomunidades, así como adaptarla a las diferentes características y realidades territoriales para la obtención de la calificación de ámbito comarcal.

C) Objetivos de la norma

La nueva norma tiene por objetivos aumentar la seguridad jurídica, adecuar los preceptos legales a la realidad actual del asociacionismo local mancomunado, con el fin de que los servicios que reciban los ciudadanos se presten con la mayor calidad posible.



Así mismo, también es un objetivo de la reforma profundizar en uno de los fines más importantes que ya se marcaban en dicha Ley, que era dotar de la máxima autonomía a las mancomunidades para su propia autoorganización.

D) Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

No existe otra alternativa regulatoria o no regulatoria apropiada, puesto que para los objetivos propuestos se exige formalmente una norma con rango de ley que modifique la Ley en vigor.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL